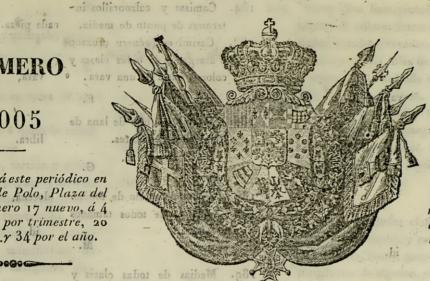
Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses. y 34 por el año.



6 de Setiembre de

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisite no se reciben.

o calados hasta de una vera.

OFICIAL DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO.

colores para hombre y mujer.

191. Pafios de primera, lisos, ra-

vara de ejido.

yados, labrados ó listados do

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 570.-Las justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura, y segura conduccion á disposicion del Sr. Comandante Inspector del presidio Canal de Castilla, de Carlos Rodeli Silverio, confinado y desertor de dicho presidio, cuyas señas son las que siguen: estatura 5 pies 1 pulgada 12 lineas, edad 39 años, pelo negro, ojos id, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno. Bargos 2 de Setiembre, de 1844.=Mariano Herrero. colores, hasta de ma vava...

Número 571.=Las justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á este Gobierno Político de dos sujetos cuyas señas son las siguientes. El uno estatura regular, de buena presencia vestido de majo con sombrero calañes, montado en un caballo castaño y armado con escopeta corta. El otro color moreno, con mucha patilla, vestido igualmente de majo armado del mismo modo y montado en caballo negro bueno. Burgos 2 de Setiembre de 1844 = Mariano Herrero

Número 569 = Las justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura, y segura conduccion á disposicion del Sr. Inspector del presidio del Canal de Castilla, del confinado desertor del mismo José Caballero Lozano, cu yas señas se espresan á continuacion. Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 29 años, pelo rubio, nariz aguileña, barba poblada, cara redonda, color blanco. Burgos 3 de Setiembre de 1844 Mariano Herrero.

Número 572.-Las justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villarcayo de Juan Maria Lopez. Burgos 4 de Setiembre de 1844 = Mariano Herrero. Arancel de Aduanas de Mejico.

-or y souls eabor ob se que deben ien idem idem para ninos, c id. pesos. mos. ART. 14. maile seesil solemas T. 31 Lino canamo, estopa y yerbilla. los que excedan de una viAs toma cuadro se cuadraván pora

167. Alfombra de solo cáñamo ó o obsisto la colisione estopa, hasta de una vara. vara. . 0 12 112

B. Tados dos lienzos y

168. Brines de lino o cáñamo. Besivul is deissoliste legitimos ó contrahechos, de la alegan annula objete. todas clases y colores, hasta hand al changed has de una vara.

o don en bielase correspopuliente. Si la mezcla fue e

do etra materia que no se co.

169. Calcetines ó medias medias de todos colores.

170. Cintas de todas clases y co-

libra, o 78

Lana, carda, Plame a pelo.

171. Guantes de todos tamaños y colores,

67 0 .

, schot of docena. order 1 A00 e8: cluses basta de upa wara...

172. Hilo de lino blanco de todas clases y número. libra. libra.

173.0 Idem de idem de colores de id. 50 idem idem

mero, or los os de OT

01

el de undia

n-

nes

necer del

ajas én-

tras Jn-

ipiagan

s de

rra-

que

Los

te, al

9.9

Juin-

zalo,

duca-

os que ra raá 26

odo de los que

ii facil icacion guas, y

ficos los referido

(2)	
Palade special L.	184. Camisas y calzoncillos in-
The Patone of any ward of the state of the R	teriores de punto de media, cada pieza. O 50
174. Lienzos y tejidos blancos,	185. Casimires (género cruzado
crudos y de colores, de cáña-	ó asargado) de todas clases y
mo ó de estopa del mismo cá-	colores, hasta de una vara. vara, o 75
of our array for 40 d	E
175. Lienzos y tejidos lisos de	186. Estambre ó hilo de lana de
lino, ó de estopa del mismo	todas clases y colores. libra. 0 75
lino, ó de yerbilla hlancos y	
crudos hasta de una vara de	So suscribe desse periodien en
ancho. id. o 9	
176, Lienzos y tejidos lisos de	The state of the s
idem idem pintados, lis-	188. Guantes de todos tamaños
tados ó rayados hasta de una	y colores. M. id. 1 00 100
vara. id. 0 10	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
177. Lienzos y tejidos blancos y	189. Medias de todas clases y
crudos ó de colores, labrados,	
asargados, adamascados, hastā	
de una vara, vara. O 12 112	190. Idem de todas clases y co-
178, Lienzos y tejidos blancos y	lores para niños.
crudos ó de colores, bordados	
	191. Paños de primera, lisos, ra-
	yados, labrados ó listados de
Aroncel de Acuanas de Mejica.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
The first and the second secon	
Medicade today classes of	192, Panuelos lisos, labrados, a-
179. Medias de todas clases y co=	sargados de todos colores, con
lores, para hombre y muger. docenas 2 10	fleco o sin el, hasta de una
180. Idem idem idem para niños, id, 1 00	vara de tejido. id. 0 20
.epm .edesque P.	NOTA. Los pañuelos
. Cont. County	que excedan de una vara en
181. Panuelos lisos, blancos ó de	cuadro, se cuadrarán para su-
color hasta de una vara. id. 2 50	jetarlos al derecho corres-
NOTAS =1.a Los pañue-	yas senas son las que sigueni cataluna 5 pies a estanione la-
los que excedan de una vara	ngas, edad Sa anos, pelo negen, ojos id , naris regular, barba
en cuadro se cuadrarán para	
	1900 Tolidos lisos Biancos y do
	colores, hasta de una vara. Vara. 0 12 112
	194. Idem labrados, adamasca-
2.a Todos los lienzos y	dos, cruzados ó asargados, ra-
tejidos comprendidos en esta	yados y á caadros de todos
clasificacion, si tuvieren en su	colores, hasta de una vara. id. o 15
tejido alguna mezcla de algo-	NOTA. Los tejidos com-
don, pagarán la cuota como	prendidos en esta clasificacion,
de algodon en la clase corres-	cuando tuvieren alguna mez-
pondiente. Si la mezcla suere	
de otra materia que no se algo-	mass de la conta de des de
don, metal ó seda, pagarán la	The same of the sa
misma cuota que segun su	se corresponde un 15 por 100 sobre su misma cuota. Si la
clase queda designada para los	mezcla fuere de otra materia
no mezclados. Cinens de tedas clases y ce-	and the state of t
ART. 15.	que no sea algodon, metal o
The way the work was a second	pagaran in misma cuota
Lana, cerda, pluma y pelo.	que segun su clase queda us-
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	signada para los no mezclados.
17t. Grantes de todos tan A	
182. Alfombras y tripe de todas	
clases hasta de una vara. vara. o 75	volor bianco. Bargas I de Sedas. Sedas Sedas Octobrono.
The state of the s	B.
172 Hilo de line blageth de 122	195. Blondas, encajes y punto de
183. Calcetines ó medias medias	tull de todas clases y colores,
de todos colores. docena. 1 00	lisos ó bordados, libra, 12 00
and the second second	Long. Bures A de policiabre de 181 e colorina Horonor
	the second of th

196.

197• d

198.

199: n

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

200.

201. 202. t

204.

206.

207.

208.

209.

condi iones 1.2, a a x 5.3, de multa que no baje de cinco	210, Idem idem lisos pintados y
The state of the s	tenidos de colores firmes ó de
196. Paraguas y quitasoles de to-	ácidos, listados ó rayados, des-
dos tamaños. cada uno. 1 25	de veinte y seis hilos de pie
real car di marcale, anteriory. Pero si labare d'esclutamente en	y trama en el cuadrado refe-
197. Seda cruda en rama de to-	rido, hasta de una vara. id, o 13
das clases.	211. Idem idem pintados y te-
198. Idem floja 6 quiña de todas	nidos de colores, asargados, III
clases y colores.	adamascados, afelpados, bor-
199. Idem pelo, torcida y gusa-	dados, calados y aterciopelados id. o 13
nillo de todas clases y coloros, id. 3 00	pair extrangeral to the
200. Tejidos lisos, asargados,	M.
arrasados, adamascados, ter_	The state of the s
ciopelados bordados, labra-	212. Medias de todas clases y
dos y toda manufactura de	colores para hombre y muger. docena 2 25
solo seda de cualquiera cla-	213. Muselinas, linoes, gasas y o-
21171 pt 70	trosgéneros de algodon, preci-
6 denominacion and de dellibra de 3 00	samente aclarinados, blancos
demas mercancias que com-	bordados calados y de colores,
uchas mercanoras que com-	sin sujecion á número de hi-
prende esta clasificación, a-	los, hasta de una vara, vara. O 12 1/2
-and under tuviesen en cualquie-	P.
ches ra proporcion alguna mez-	OS-DIA
cla que no sea metal, paga-	214. Panuelos pintados, listados
rán la cuota como de solo han alla estado es estado es estado es estado es estado es estado e	ó á cuadros, de colores firmes
seda.	6 de ácidos, desde veinte y
ART. 1/6	seis hilos en el cuadro referi-
Algodones.	do, hasta de una vara. cada uno. o 13
	215. Idem blancos lisos y de o-
Se probibed bajo la pena de Dincuenta a decientos pesos de	rilla blanca ó de color que ex-
201. Calcetines ó medias medias. docena. I 12 112	cedan de treinta hilos en di-
202. Camisas y calzoncillos in-	cho cuadeado, hasta deuna vara cada uno o 15
teriores de punto de media. cada pieza o 50	216. Idem blancos asargados, ra-
203 Cintas blancas y de colores. libra. 0 75	yados y listados, hasta de una
203 Cilitas Dianolas y de colores.	yados y listados, hasta de una
tidas que se quierán refounar bolo de esta enerte, o de le re-	vara, id. o 15
tides que so quierin reformar balo de esta enerte, o do la re-	vara, id. o 15
tidas que se quierin reformar calo de esta enerte, ó de la es- preseda ancel articulo 35, se de Dalamandes tates regimmas, sun que se incurra en la pena inscuesta bor este actuales.	vara. id. o 15
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00	vara, id. o 15 217. Idem blancos de orilla ó es- quina bordada ó calada, hasta
G. 204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños	vara. id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00	vara, id. o 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. o 18 218. Pañuelos blancos y de colo-
G. 204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 1 12 L.	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados
G. 204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y lis-	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hi-
G. 204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 1 12 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla 6 esquina bordada 6 calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112
G. 204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.=1.ª Todos los
G. 204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla 6 esquina bordada 6 calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112
G. 204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.—1.4 Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.=1.ª Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho cor-
G. 204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. vara. 0 15	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.=1.ª Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase.
G. 204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. vara. 0 15 207. Idem idem trigueños, asar-	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.=1.ª Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2.ª Todos los lienzos y te-
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. vara. 0 15 207. Idem idem trigueños, asar- gados ó cruzados que excedan	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.—1. ^a Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2. ^a Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. vara. vara. 0 15 207. Idem idem trigueños, asar- gados ó cruzados que excedan de treinta hilos de pie y tra-	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 121 2 NOTAS.=1.a Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2.a Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan
G. 204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 1/2 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. vara. vara. 0 15 207. Idem idem trigueños, asar- gados ó cruzados que excedan de treinta bilos de pie y tra-	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.—1.ª Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2.ª Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino,
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. vara. vara. 0 15 207. Idem idem trigueños, asar- gados ó cruzados que excedan de treinta hilos de pie y tra-	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.—1.ª Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2.ª Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla ó sus estopas
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. 1 12 112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. vara. vara. 0 15 207. Idem idem trigueños, asar- gados ó cruzados que excedan de treinta hilos de pie y tra- ma en el mismo cuadrado, hasta de una vara. vara. 0 15	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.—1. ^a Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2. ^a Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla ó sus estopas pagarán la cuota como de al-
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. 1 12 112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. vara. vara. 0 15 207. Idem idem trigueños, asargados ó cruzados que excedan de treinta hilos de pie y trama en en el mismo cuadrado, hasta de una vara. vara. 0 15 208. Idem idem lisos ó rayados	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.=1.ª Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2.ª Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla ó sus estopas pagarán la cuota como de algodon en su clase correspon-
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. 207. Idem idem trigueños, asar- gados ó cruzados que excedan de treinta hilos de pie y tra- ma en el mismo cuadrado, hasta de una vara. 208. Idem idem lisos ó rayados de colores no firmes ó de á-	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.—1. ^a Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2. ^a Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla ó sus estopas pagarán la cuota como de al-
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. 207. Idem idem trigueños, asar- gados ó cruzados que excedan de treinta hilos de pie y tra- ma en el mismo cuadrado, hasta de una vara. 208. Idem idem lisos ó rayados de colores no firmes ó de á- cidos que excedan de treinta	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.=1.ª Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2.ª Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla ó sus estopas pagarán la cuota como de algodon en su clase correspon-
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. 207. Idem idem trigueños, asargados ó cruzados que excedan de treinta hilos de pie y trama en el mismo cuadrado, hasta de una vara. 208. Idem idem lisos ó rayados de colores no firmes ó de á- cidos que excedan de treinta hilos en dicho cuadro. id. 0 15	vara. 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. NOTAS.—1. Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2. Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla ó sus estopas pagarán la cuota como de algodon en su clase correspondiente. ART. 18.
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. 207. Idem idem trigueños, asargados ó cruzados que excedan de treinta hilos de pie y trama en el mismo cuadrado, hasta de una vara. 208. Idem idem lisos ó rayados de colores no firmes ó de á- cidos que excedan de treinta hilos en dicho cuadro. 209. Lienzos y tejidos blancos	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.—1. Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2. Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla ó sus estopas pagarán la cuota como de algodon en su clase correspondiente. ART. 18. Las medidas de longitud y de peso á que se refere este A-
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. 1 12112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. vara. vara. 0 15 207. Idem idem trigueños, asargados ó cruzados que excedan de treinta hilos de pie y trama en el mismo cuadrado, hasta de una vara. vara. 0 15 208. Idem idem lisos ó rayados de colores no firmes ó de á- cidos que excedan de treinta hilos en dicho cuadro. id. 0 15 209. Lienzos y tejidos blancos asargados, arrasados, adamas-	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12 112 NOTAS.—1. Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2.ª Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla ó sus estopas pagarán la cuota como de algodon en su clase correspondiente. ART. 18. Las medidas de longitud y de peso á que se refere este Arancel, y á las cuales ha de sujetarse la regulacion de los arancel, y á las cuales ha de sujetarse la regulacion de los arancel.
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. I 12 112 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. vara. vara. 0 15 207. Idem idem trigueños, asargados ó cruzados que excedan de treinta hilos de pie y trama en el mismo cuadrado, hasta de una vara. vara. 0 15 208. Idem idem lisos ó rayados de colores no firmes ó de á- cidos que excedan de treinta hilos en dicho cuadro. id. 0 15 209. Lienzos y tejidos blancos asargados, arrasados, adamas- cados, bordados, calados, afel-	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12112 NOTAS.=1.ª Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2.ª Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla ó sus estopas pagarán la cuota como de algodon en su clase correspondiente. ART. 18. Las medidas de longitud y de peso á que se refere este Arancel, y á las cuales ha de sujetarse la regulacion de los adeudos, son las establecidas y usadas en la República medica de la República de la República medica de la República de la República de la República medica de la República
204. Gorros de punto de media. docena. 3 00 205. Guantes de todos tamaños y colores. id. 1 12112 L. 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. vara. vara. 0 15 207. Idem idem trigueños, asargados ó cruzados que excedan de treinta hilos de pie y trama en el mismo cuadrado, hasta de una vara. vara. 0 15 208. Idem idem lisos ó rayados de colores no firmes ó de á- cidos que excedan de treinta hilos en dicho cuadro. id. 0 15 209. Lienzos y tejidos blancos asargados, arrasados, adamas-	vara, id. 0 15 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. 0 18 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. 0 12 112 NOTAS.—1. Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase. 2.ª Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla ó sus estopas pagarán la cuota como de algodon en su clase correspondiente. ART. 18. Las medidas de longitud y de peso á que se refere este Arancel, y á las cuales ha de sujetarse la regulacion de los arancel, y á las cuales ha de sujetarse la regulacion de los arancel.

compnesta de tres pies, cada pie de doce pulgadas, cada pulgada de doce lineas: la de peso, el quintal de cuatro arrobas, cada arroba de veinte y cinco librasicada libra de diez y seis, ouzas, cada onza de diez y seis adarmes, y cada adarme de treinta y seis granos. Las monedas que se designan para el pago de los derechos, son; el peso fuerte de á ocho reales de plata y los centimos de á ciento en cada peso.

SECCION V. . sero a sb sobia

Farmalidades respectivas al cargamento de buques en pais extrangero.

ART. 19.

Tota la observancia de estas formalidades: 1.º A los remitentes de electos con destino á la República mejicana. 2.º A los capitanes ó sobrecargos de los buques que conducen dischos electos. 3.º A los cónsules, vicecónsules ó comerciantes que han de certificar las facturas de los remitentes y los manifiestos de los capitanes en los términos que se espresarán en su lugar.

De los cargadores o remitentes. Massil aol

ART 20.

Cualquier individuo que de pais extrangero envie objetos de comercio á la República mejicana, habrá de formar una ó mas facturas, segun le convenga, de todos los géueros, frutos ó efectos que remita á cada consignatario. Esta factura deberá contener las formalidades signientes:

r.a El nombre del buque, el del capitan, el del puerto mejicano adonde se dirige, y el del consignatario de los artículos contenidos en la factura.

2.ª La espresion por gnarismo y letra del número de fardos, cajones, barriles, pacas ó bultos en que venga cada clase de mercancía.

3.ª La incripcion de la marca y del número con que deberá venir señalado cada bulto.

4.ª La clase ó nombre de la mercancía y la esplicacion por guarismo y letra del número, ó del peso ó de la medida de longitud y latitud á que corresponda á la propia mercancía, segun sea la cantidad del número, de peso ó de medida que se designe en este Arancel para el ajuste de los derechos; bajo el concepto de que la latitud ha de expresarse en la misma clase de medida con que se designe la longitud. En los líquidos ó manufacturas á que segun este Arancel deban ajustarse sus derechos, en razon del peso que con tengan, se expresará en las facturas poniéndolo con arreglo al que use la nacion del puerto de la procedencia del buque.

5ª La firma del remitente.

6.ª De esta factura presentará el remitente tres ejemplares al cónsul ó vicecónsul mejicano que resida en el puerto,
cuyo funcionario pondrá en cada uno de los tres ejemplares la
certificacion de que habla el art. 35, y entregará al remitente
uno de dichos tres ejemplares, para que lo envie á su consignatario por el mismo buque. Si no hubiere en el puerto cónsul ni vicecónsul mejicano se presentarán las facturas al cónsul ó vicecónsul de alguna otra nacion amiga de Mejico; y si
tampoco los hubiere, podrán certificar las facturas dos comerciantes de conocida reputacion, residenes en el puerto. La
fórmula de las certificaciones será en todo caso la que expresa
el art. 35.

ART. 21.

Por la inobservancia de cualquiera de las seis condiciones anteriores, impondiá el administrador las penas que van ha expresaise, y se exigirán al consignatario:

1.a Por la salta de cumplimiento á cada una de las

condiciones 1.ª, 2 a y 5,ª, una multa que no baje de cincopesos, ni exceda de veinte y ci nco.

2 d Por la lalta de explicación por guarismo y letra que exige la condicion 4 a, se impondra igual pena que la expresada en el párralo anterior; pero si laltare absolutamente en la factura la espresion del numero, el peso ó la medida con que debiera designarse la mercancía se reconocerá toda la parte deb oargamento que incurra en esa falta, y los derechos que esa parte deba causar, se ajustarán un 25 por 100 mas altos que los designados en este Arancel.

3.a La lalta de firma ó firmas del remitente ó remitentes, cuando se note en los tres ejemplares de la factura, se castigará con una multa de cinco á veinticinco pesos. Si solo falta la firma en uno ó dos ejemplares, pero ellos estan en lo demas conformes con el firmado, no se impondrá pena: si estubieren desconformes, sufrirán la ya expresada, y regirán para el ajuste de derechos las partidas que por su contenido los causen mayores, cualquiera que sea la factura en se hallen.

4.a Por la falta absoluta de certificacion consular, ó de dos comerciantes si no hay cónsules, segun la condicion 6 a, serán depositadas las mercancías no certificadas por el termino de un mes: si durante el presentare el consignatario las facturas certificadas, se despacharán los efectos sin imponer pena alguna, mas pasado el mes del depósito sin que esa certificacion se presente, caerán en comiso las mercancías. Por la falta de sello en los tres ejemplares, cuando la certificacion sea de algun consulado, se impondrá una multa de diez á cincuenta pesos: en caso de que en solo una ó dos facturas falte ese requisito ó el de certificacion, se procederá como expresa el párralo anterior.

ART. 22.

Se prohiben bajo la pena de cincuenta a docientos pesos de multa, las interlineas, enmiendas, raeduras y borraduras. Si açaso fuese preciso hacer alguna alteracion en las facturas, se ejecutara al pie de ellas y antes de la certificacion consular, expresando lo que se forma de la partida ó partidas de la misma factura, con toda precision y claridad; pero dejando siempre ilesas las partidas que se quierán reformar. Solo de esta suerte, ó de la espresada en el artículo 33, serád admisibles tales reformas, siu que se incurra en la pena impuesta por este artículo.

ART. 23. schol ab adman O

En el caso de que un buque procediere de dos ó mas puertos extrangeros y hubiere hecho carga en ellos deberá siempre traer de cada uno las facturas de los efectos que cargue en cada punto en el mismo número de ejemplares y bajo los propios requisitos que advierten los antículos anteriores respecto de las del puerto de la primera procedencia.

De los capitanes. Olamo au agust

.ETT ART. 24.

Las obligaciones de los capitanes de buques, de que trata este Arancel, lo son igualmente de los sobrecargos de los mismos buques, cuando los haya. (Se continuará.)

ANUNGIO.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Teza, Valle de Losa, en el Partido de Villarcayo, su dotacion consiste en veinte fanegas de trigo comun, pagadas por el A-yuntamiento en S. Miguel de Setiembre.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, en todo el presente mes.

IMPRENTA DE PASCUAL POLO.

la i Mei rs. por

e AS

GO

rida regi en e

cajo los c

no p

=N

D s

Fuer

lano

de lo sona erno

ñala

Nico

Nico